

VRECORRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-49/2021

EXPEDIENTE: UT-I/0245/2021

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2976/2021**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/0245/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000134421** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/791/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, en adelante).

Antecedentes

I. El seis de agosto de dos mil veintiuno se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **033020000134421**, en el que se solicitaron versiones públicas de audiencias en audio y video, así como de diversas sentencias emitidas por jueces de distrito en materia laboral en el Estado de Hidalgo.¹

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: *“En términos de lo artículos 1, 4, 6 y 8 constitucionales, solicito por favor, se emitan y me sean entregadas las versiones públicas de audiencias en audio y vídeo en materia laboral conforme al nuevo sistema de justicia laboral, así como versiones públicas las sentencias, así como expliqué y detalle todas las diligencias que deban llevarse a cabo mediante audiencia con el los jueces de distrito en materia laboral, lo anterior, a partir de su implementación del nuevo modelo de justicia laboral Y UNICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS VERSIONES. PÚBLICAS SOLICITADAS A NO MAS DE CINCO AUDIENCIAS EN VERSION PUBLICA EN AUDIO Y VIDEO y no más de 5 versiones públicas de sentencias dictadas por jueces de distrito especializados en materia laboral, en el estado de Hidalgo. Sea que haya o no intervenido la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador. Lo anterior, para fines académicos en la formación y debate en la académica. Gracias. - - - Otros datos para facilitar su localización: - - - Tribunales laborales federales con sede en el estado de HIDALGO., justificación de no pago: Por favor solicito se emitan en versiones digitales por ser de uso académico, no lucrativo ni especulativo, asumo la obligación de difundirlos de manera irresponsable y para otros fines que los solicitados. Adicional a que de generarse costo alguno me vería afectado pues no cuento con los recursos económicos disponibles para ello.”* (SIC)

II. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, por proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, ordenó formar el expediente **UT-I/0245/2021** e informar al particular que la información requerida no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ende, sugirió al solicitante hacer su requerimiento ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo e informó la dirección de dicho órgano. Esto se notificó al solicitante el once de agosto de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. La Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión mediante oficio **INAI/STP/DGAP/791/2021**, recibido el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

IV. Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información ordenó turnar la solicitud de información que nos ocupa a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal. Ello, en virtud de que la misma alude a juzgados de distrito en materia laboral en el Estado de Hidalgo; órganos jurisdiccionales que, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 constitucional y 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dependen de dicho Consejo. Por otro lado, se ordenó remitir el presente recurso de revisión al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que el particular requirió las versiones públicas de diversas actuaciones y resoluciones correspondientes a juzgados de distrito en materia laboral en el Estado de Hidalgo. En ese sentido, si bien se requirió información de carácter jurisdiccional, la misma no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal; no guarda relación con los asuntos resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y tampoco tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECSCJN/REV-49/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-49/2021.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]